

RESOLUCION No 03

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva veintiséis (26) de enero de 2021

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **GOLMAN CAMILO GUTIERREZ**
NIT/CC No: **1.075.210.629**
Radicado: **1376**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia del ICBF Regional Neiva Huila ordeno en el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 25 de abril de 2016 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución 87 del 25 de abril de 2016 por la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/cte.**, El cual fue notificado por correo certificado el día 27 de agosto de 2016, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 29 de agosto de 2016 se realiza un acuerdo de pago

Que mediante Resolución No 382 se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución, siendo esta notificada por correo certificado el 20 de octubre de 2017.

Que dentro del proceso se evidencia pagos realizados por el señor **GOLMAN CAMILO GUTIERREZ**.

Que mediante Auto de fecha 26 de julio de 2018 se liquida el crédito de la obligación, siendo notificada por página web el 21 de noviembre de 2018.



Que con fecha 23 de diciembre se recibe el valor de **CINCUENTA MIL PESOS (50.000) M/cte**, correspondiente al saldo del valor adeudado por capital e intereses.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **GOLMAN CAMILO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.210.629**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (50.000) M/cte**; por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés Y costas causados hasta la fecha de pago.

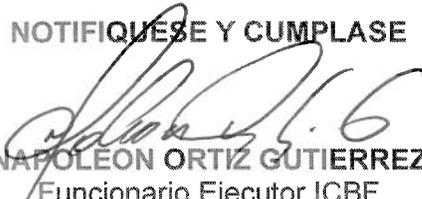
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila